

Comunidad de Herederos propietarios de las Salinas de Añana.

La Comunidad de Herederos propietarios de las Salinas de la Villa de Añana que inscribe en sesión extraordinaria del día de la Fecha ha aprobado, para el proyecto de construcción de un tranvía desde la estación del Ferro-carril de Pobes a esta Villa de Añana, o desde este punto a la de Miranda de Ebro las siguientes.

- 1.^a Bases. La Comunidad de Herederos de las Salinas de esta Villa de Añana se compromete, desde el día que se empiece a explotar dicha vía a conducir todas las sales que elabore y hayan de conducirse a Pobes o transportadas por el tranvía.
- 2.^a o cualquiera de sus Herederos que tengan que llevar sales satisfará por cada cuarenta y seis kilogramos la cantidad de doce y medio céntimos de peseta desde esta Villa a Pobes, y si el tranvía se hiciere, desde la misma a Miranda, abonará al respecto de setenta y cinco céntimos de real por cada cuarenta y seis kilogramos.
- 3.^a El tiempo de duración de este contrato es de diez años a contar desde el día en que empiece la exportación por dicho tranvía.
- 4.^a En todo este periodo los herederos no podrán conducir sus sales a Pobes o Miranda para el Ferro-carril por otro conducto que el expresado tranvía, aunque se lo hiciesen de otro modo más económico; pues aunque así lo hiciesen, habrán de satisfacer a la Empresa del tranvía la misma cantidad estipulada que si se entregan a esta la sal, para transportarla.
- 5.^a Si se entorpeciese el servicio del tranvía y dando aviso alguno de los Herederos para conducir sus sales a las veinte y cuatro horas siguientes no fuese posible a referido tranvía prestar sus servicios quedan los Herederos en libertad de poder conducirlos por donde crean conveniente.
- 6.^a Siempre que la interrupción del tranvía sea debida a mano airada habrá de concederse al propietario o Compañía explotadora del tranvía un plazo para reponer sus averías que no podrá ser menor de cuarenta y ocho horas sobre las veinte y cuatro indicadas en la conducción anterior.
- 7.^a Si pasada, en el caso de la conducción que antecede, setenta y dos horas no estuviere el tranvía en disposición de funcionar, el dueño de la sal que se desee transportar, podrá hacerlo por el medio que pague más oportuno interin no se res-

establezca la marcha del tranvía.

2.ª La Comunidad entregará en sus almacenes a la compañía explotadora la sal puesta sobre vagón, siendo de cuenta de la misma compañía la conducción a Potosí o Miranda y el trasbordo a vagón para la expedición que se designe debiéndose facturar desde la estación que se establezca en esta Villa para las estaciones del Ferro-carril a que las sales se dirijan, dando en la de esta Villa los talones, de acuerdo con la empresa o empresas de los Ferro-carriles. Así lo han acordado y firman en Chuana a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. El Diputado = Galo Ruiz de Huidobro = Los herederos propietarios y administradores = Severiano Salazar = Agustín Ruiz de Cerna = Saturnino García = Pastor Corcuera = José de Angulo = Inocencio Arive = Claudio Díaz = Concepción Loma = Ramón Loma = Ramón de Arguelles =